



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2013/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, y Violaciones a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual, en su modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Educación.

**QUEJOSO:**

Q1 Y Q2

**AUTORIDAD:**

Secretaria de Educación del Estado de Coahuila

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 55/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 15 días del mes de julio de 2014, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/3/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

## **I.- HECHOS**

El 27 de noviembre del 2013, compareció ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, las ciudadanas Q1 y Q2 a fin de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos del menor AG y otros, atribuibles al personal de la Secretaría de Educación, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*"manifestaron las comparecientes que son madres de familia de alumnos del X grado sección "X" de la Escuela Secundaria X ubicada en esta ciudad de Piedras Negras y que el motivo de su visita es para interponer formal queja en contra de la maestra A1, quién se desempeña como maestra de x en la Institución Educativa antes citada, ya que la servidora publica referida ha realizado malos tratos hacia sus alumnos, refirió la C. Q1 que su hijo se llama AG y que es de complexión robusta, lo cual aprovecha la maestra A1 para ofender al alumno citado, ya que le ha gritado que es un inútil, gordo entre otros calificativos despectivos, que esto lo hace frente a todos los alumnos, cuando está impartiendo su clase, también refirió que hace aproximadamente 15 días interpusieron una queja ante el Director de la institución educativa y este se comprometió a solucionar la situación, sin embargo no ha cambiado, el problema persiste y la servidora publica con motivo de la queja ahora les dijo otras ofensas a sus alumnos "señoritas, que delicados, ya se fueron a quejar chismosos, siempre debajo de las faldas de sus mamás", que inclusive los alumnos vieron que la maestra le pegó al jefe de grupo. Manifestó la C. Q2 que ella es hermana de AG2 y que éste también les comentó en su casa que la maestra A1 los trata muy mal, con groserías y que los amenaza con pegarles, que inclusive vieron cuando le pegó a uno de los alumnos compañero de clases, por esa razón las comparecientes solicitaron la intervención de esta Comisión Estatal a fin de que la servidora publica sea retirada de sus funciones ya que está afectando la estabilidad emocional de sus alumnos y también el aprovechamiento, coincidieron ambas madres de familia que las calificaciones de los sus hijos bajaron considerablemente a causa de este conflicto."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

Por lo anterior, es que las ciudadanas Q1 y Q2, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

### **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja interpuesta por las CC. Q1 Y Q2, el 27 de noviembre de 2013, en la que reclaman hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos del menor AG y otros, antes transcrita.

2.- Acta circunstanciada de 05 de diciembre de 2013, realizada por el personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se acudió a las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. X con el objeto de entrevistar al director de dicha institución, manifestando lo siguiente:

*"Que siendo las 13:00 horas del día en que se actúa, con la intención de dar el debido trámite a la investigación del expediente CDHEC/3/2013/---/Q, iniciando por actos presuntamente violatorios a derechos humanos de los alumnos del X "X" de la Secundaria X, de esta Ciudad de Piedras Negras, legalmente autorizado me constituí en las instalaciones de la secundaria Referida, al llegar solicité hablar con el Director de la citada institución educativa sin embargo me informaron que no estaba el funcionario público buscado pero que podía ser atendido por la subdirectora, me trasladaron a una oficina y en ella estaba una persona quien dijo ser llamarse profesora A2 y desempeñarse como x de la secundaria, le informe el motivo de mi visita y refirió tener conocimiento de los hechos, que ya solicitó a la maestra A1 que cambiara su comportamiento hacia el grupo ya que de ser ciertos los actos imputados éstos no son correctos, solicité hablar con la maestra y fue aceptada solicitud, me traslade a una oficina privada y ahí se presento quién dijo ser la maestra A1, le informe que el motivo de mi visita es desahogar su declaración respecto de los hechos imputados por los medios de comunicación y algunas madres de familia, en el sentido de que se conduce en forma inapropiada con los alumnos*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*a los que les imparte clases, me informó la servidora pública que efectivamente está enterada de las acusaciones imputadas y al respecto declaró que tiene x años de servicio como docente, que a lo largo de ese tiempo ha implementado diversas técnicas para mantener el orden del grupo ya que la edad en la que se encuentran los alumnos es muy difícil y esto se ve reflejado en su comportamiento, que el grupo de X "X" es un grupo de xx alumnos todos hombres, que es muy difícil mantener el orden en este grupo ya que la mayoría de los alumnos son muy inquietos y desordenados, por ello optó por cambiar su forma de conducirse con sus alumnos pero que esto fue con el afán de imponer disciplina y lograr que aprendieran los contenidos de su materia, aceptó que si les hablaba por apodos pero que estos no se los puso ella si no que así se dicen entre los jóvenes por eso ella trató de ganarse su confianza hablándoles el mismo lenguaje que ellos utilizan, que no lo hizo con la intención de dañar a alguien ni mucho menos con la intención de humillar a sus alumnos, refirió que efectivamente ella tiene especial cuidado con el aseo personal de los jóvenes y que siempre les pide que se peinen correctamente por ello una ocasión después de tantas solicitudes a que se peinara se acercó al joven AG3 y ella misma lo peinó pero que el alumno trató de esquivarla cuando llevaba el peine a su cabeza y por ello le pegó con el peine, sin embargo afirmó que esto no lo hizo con la intención de causarle daño ni mucho menos humillarlo, también refirió que no es verdad que le haya dado un bofetada a su alumno, que lo que pasó es que en la desesperación de controlar la conducta de los jóvenes le puso la mano en la cara y al tratar de esquivar esto le pegó en la cara al joven.”(Lo subrayado es nuestro)*

3.- Oficio CGAJ/---/2014, de 21 de enero de 2014, suscrito por el A3, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación, al cual adjunta escritos firmados por la A1, Maestra de grupo y A4, que refieren lo siguiente:

Escrito del A4, de 10 de diciembre de 2013, dirigido al A5, Subdirector de Secundarias Técnicas, que en su parte conducente, textualmente refiere lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*“Ella comunica que sí les habla fuerte, ya que de la primaria los alumnos presentan mucha indisciplina y sin hábitos de estudio, además el grupo es muy numeroso, tiene xx alumnos, por lo que ella busca la manera de que trabajen y atiendan las indicaciones que da.*

*También comunica que jamás ha tratado de “golpear” a ningún alumno, que solamente en una ocasión a un joven, por lo desaliñado que traía el uniforme escolar y que la condición del peinado no era apropiada, trató de peinarlo.*

*En dicha reunión el Director y el Coordinador de Actividades Académicas le solicitaron a la maestra que cambiara su actitud y fuera más tolerante con los alumnos; pero sin dejar de ser la docente que todos conocemos, exigente, pero con excelentes resultados en la formación de los alumnos.....”*

Escrito de la A1, de 10 de diciembre de 2013, dirigido a quien corresponda, que en su parte conducente, textualmente refiere lo siguiente:

*“Sí se les habla fuerte a los alumnos, pero no se les agrede ni física ni verbalmente, se trata de inculcar a los alumnos los valores universales para que sean el día de mañana ejemplares ciudadanos.”*

4.- Acta circunstanciada de 30 de enero de 2014, realizada por el personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la declaración testimonial de la A1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“...refirió que ha seguido su trabajo normal ante el grupo de Xº “X” de la Secundaria X de esta ciudad, que los alumnos están tranquilos ante este problema, que tiene los mismos problemas de disciplina de siempre, ya que los jóvenes son muy groseros al grado de solo hablarse de apodos despectivos, inclusive cuando ellos se refieren a sus compañeros lo hacen con el sobrenombre refirió también que la quejosa tuvo un conflicto con ella, a raíz*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*de que un día el joven AG, quién es hijo de la quejosa, salió del salón de clases y cuando regresó ya se había terminado la clase y el salón estaba cerrado, que el joven le dijo que su mochila se había quedado dentro del salón y le pidió que abriera para sacarla, pero que ella le contestó que tenía mucha prisa, que el otro maestro tenía llave y en la dirección también, que buscara quién le abriera el salón, que al siguiente día, la madre del joven AG se presentó y le reclamó por estos hechos, ya que su hijo llegó a su casa sin mochila, que inclusive creyó que lo había hecho con la intención de dañarlo en lo personal por la presente queja, pero que en ese momento no sabía que era ella quién interpuso esta queja, quiere aclarar que ella habla muy fuerte para que sus alumnos escuchen la clase, porque son muchos y son puros hombres, pero que no es con el afán de gritar molesta, que no les habla por apodos, que son ellos quienes se hablan de esa manera, que a la mayoría les habla por el apellido, que cuando se equivoca en su nombre o apellido, los mismos alumnos les dicen que es el "chore", el "enano", el "quemado" entre otros calificativos, que con el afán de mantener el orden en el grupo ha llegado a gritar con regaños, pero que son en forma general, nunca en lo particular con el afán de ridiculizar, sino con la intención de formar personas responsables y respetuosas, que ya explicó la situación que tuvo con el joven AG2, que no fue con la intención de dañarlo, que efectivamente le pegó con el peine, pero que ya habló con el alumno y este entendió que su única intención es fomentar hábitos de higiene, que inclusive el joven le dijo que su madre se enteró de las cosas y expresó su apoyo a la maestra porque los alumnos son muy indisciplinados. Reiteró que tiene la mejor disposición de solucionar este conflicto de la forma más favorable para sus alumnos, que inclusive invitó a los padres de familia para que asistieran al salón de clases a ver el desarrollo de la misma, el desempeño de ella y de sus alumnos, quienes mostraron su apoyo para seguir con la formación de sus hijos. A los alumnos les hizo la aclaración de que sus regaños y exigencia no son con la intención de dañarlos, que su intención es formarlos para la vida, que inclusive reconocieron que ellos son muy indisciplinados. Afirmo que a raíz de la plática que tuvo con ellos, el aprovechamiento escolar fue más eficaz, mejoraron sus calificaciones y entrega de trabajos. Que constantemente habló con ellos para mejorar la situación afectiva y mejorar sus calificaciones. Afirmó en este momento, hace extensiva a esta Institución, la invitación de asistir a las clases a observar el desempeño tanto de ella como de sus alumnos...”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

5.- Acta circunstanciada de 5 de febrero de 2014, realizada por el personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la quejosa Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....refirió que son falsas las afirmaciones de los servidores públicos ya que en ningún momento le dieron solución a la petición planteada por los padres de familia, quienes esperaron los 15 días que pidió el director para solucionarlo, y aún así no cambió la actitud de la maestra, que a la fecha sigue realizando actos de maltrato hacia sus alumnos, que su hijo le comentó que la maestra sigue realizando actos de maltrato, que les dice que por andar de liosos, y los castiga sin motivo aparente. Además refirió que su hijo AG, tiene un problema de la vista, que por esa razón pidió a la maestra sentarse en los primeros lugares para tener el pizarrón más cerca y poder ver bien, sin embargo la servidora pública no accedió. Manifestó que es su deseo continuar con la investigación hasta que se determine la responsabilidad."*

5.- Acta circunstanciada de 5 de febrero de 2014, realizada por el personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección de contenido de un CD-R que la quejosa aportó como prueba, que contiene grabación de entrevista a jóvenes quienes dijeron haber sido agredidos física y emocionalmente por la maestra de español, diligencia practicada en los siguientes términos.

*"Que siendo las 16:00 horas del día en que se actúa, abro un sobre que contiene un CD-R de la marca maxel que me presentó en este acto la C. Q1, quien es quejosa dentro de las constancias del expediente CDHEC/3/2013/---/Q, ya que la quejosa dijo que el citado disco contiene una grabación de entrevista que se publicó en un medio informativo llamado "X" inserté el disco en la unidad CD de mi computadora y una vez que comienza la reproducción doy fe que es una grabación de audio en la cual aparece la voz de una mujer que refirió la quejosa ser de ella, en donde dice que fueron a hablar con el Director*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*por el problema de la maestra de español pues refirió quien habla a sus alumnos les hace bullying, toda vez que les pone apodos, les llama inútiles a tal grado llegaron los insultos que a uno de los alumnos le dio una cachetada que el director les pidió 15 días para arreglar ese problema pero a la fecha va un mes y el director no ha dado ninguna respuesta, luego se escucha una voz de mujer que pregunta –¿qué fue lo que pasó contigo con esa maestra? Luego se escucha una voz masculina que responde –pues me dio una cachetada luego habla nuevamente quien realiza la entrevista y pregunta - ¿ahí en el salón? Contestó la persona – si ahí en frente de todos y una vez me estaba peinando y me moví y me dio con el peine en la cabeza, luego habla la mujer –¿la cachetada fue por una falta de respeto a ella o porque fue? Respondió – porque estaba platicando con otro niño y me dijo cállate y me dejó caer la mano, preguntó nuevamente la mujer ¿Qué otras cosas hace con los alumnos? Se escuchó que una voz diferente pero al parecer también masculina respondió –pues nos grita, nos dice maldiciones, y pos hay veces que a unos no los soporta y pos una vez a un niño le dio sapes, nos saca del salón, nos manda a que vayamos por citatorios pero 'por cosas que no hacemos cosas que hace ella la mujer preguntó - ¿por ejemplo que apodos les dice ella? Nos dice pinches chaparros, nos dice cállense el osico nos dice... -¿qué otra cosas les ha dicho? –a mi me dice gordo ya AG el del salón – a mi me dice voz de pito... otro niño con voz temblante dice... a mi me dijo que me iba a soltar una cachetada, la grabación se cortó a los 2:08 minutos.”*

6.- Acta circunstanciada de 17 de febrero de 2014, realizada por el personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la declaración testimonial del A4 Director de la Escuela Secundaria “X” de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“...refirió que a raíz de la problemática de este asunto ha estado muy al pendiente del desempeño de la servidora publica señalada como responsable y pudo observar que como siempre y a lo largo de sus años de servicio es una maestra que impone disciplina, que no todos los alumnos aceptan pero que es necesario para poder transmitirlos conocimientos*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*necesarios a sus destinatarios, sin embargo esa disciplina no es base de faltas de respeto ni groserías como lo dicen algunos padres de familia, aclaró que cuando los padres de familia le informaron su inquietud del comportamiento de la maestra, él les pidió un tiempo para resolver la situación, que solo conoció a la quejosa el citado día y después de eso no la volvió a ver, que tampoco ningún padre de familia acudió a solicitar información sobre el resultado de la investigación que realizó, sin embargo la institución educativa tiene intención de aclarar los hechos y a pesar de haber invitado formalmente a los padres de familia a clases públicas ninguno de ellos se ha presentado, inclusive tuvieron entrega de calificaciones y hubo poca concurrencia de padres quienes no mostraron interés en hablar con él o con la maestra A1 sobre los hechos. Qué él como director acompañó a los maestros a platicar con los alumnos sobre la disciplina y las mediadas pertinentes para corregirla, que les manifestó a los alumnos que sus puertas están abiertas para tratar temas relacionados con su educación y formación y que pudieran platicar sobre inquietudes que tuvieran al respecto, sin embargo ningún alumno ni padre de familia ha comparecido a tratar temas de esa naturaleza, afirmó que él en lo personal ha acudido a clases de acompañamiento con todos los docentes, que en el caso que nos ocupa la maestra A1 siempre ha sabido manejar su clase de forma eficiente, con disciplina y respeto, refirió que cree que el problema es más relacionado con la transición del sistema de escuelas primarias al de Secundaria ya que cuando inician los cursos no conocen a los maestros y por ello pudieran pensar que son demasiado estrictos, también que en la secundaria tienen un maestro para cada asignatura y no uno solo, que son estos los factores que han creado este conflicto, que las condiciones también son diferentes ya que es un grupo de x o x alumnos, del turno vespertino, que son en su totalidad alumnos del sexo masculino, que por ello las condiciones para que cada maestro se eficiente en su clase son diferentes y tiene que hablar muy fuerte para mantener la atención y el interés del grupo y poder transmitir los conocimientos de la asignatura, pero no es que el hablar fuerte signifique que es falta de respeto o represión hacia los alumnos.”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

## **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

Los menores AG y AG2, entre otros alumnos, alumnos de X “X” de la Escuela Secundaria “X” de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, han sido objeto de Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno y Violaciones a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual, en su modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Educación, por parte de la C. A1, maestra de grupo de X “X” de la citada institución educativa, quien incurrió en conductas violatorias al derecho a la igualdad y al trato digno de las personas y, con ello, violentó los derechos fundamentales de los menores, según se expondrá en la presente Recomendación.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

.....





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** Dispone el artículo 2, fracción XI, de la mencionada Ley de esta Comisión que, por derechos humanos se entiende que son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, fracciones I, III, y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** En el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es respecto del concepto de violación que se describe a continuación, mismo que implica la siguiente denotación:

- a) Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

b) Violaciones a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual, en su modalidad de Violación a la Negativa o inadecuada prestación del Servicio Público en Materia de Educación.

- 1.- Cualquier acto u omisión que causa la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servidor público en materia de educación en todos sus niveles,
- 2.- Por parte del personal encargado de brindarlo,
- 3.- Que afecte los derechos de cualquier persona.

Una vez determinada la denotación de la Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno y Violaciones a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual, en su modalidad de Violación a la Negativa o inadecuada prestación del Servicio Público en Materia de Educación, se está en aptitud de entrar al estudio de los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en la modalidad antes mencionada.

De lo anterior, el 27 de noviembre de 2013, se recibió en la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, formal queja de las ciudadanas Q1 y Q2, por actos imputables a servidores públicos de la Secretaria de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Escuela Secundaria X de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, actos consistentes en malos tratos hacia los alumnos, ofensas por parte de la maestra A1 al decirle a AG, hijo de la quejosa Q1, que es un inútil y gordo y haberle pegado al jefe de grupo, acto que los demás alumnos presenciaron.

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 27 de noviembre de 2013 se calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas Violación al Derecho al Trato Digno y Violación al Derecho a la Educación, en su modalidad de Trato, Cruel, Inhumano o Degradante y Prestación Indebidamente el Servicio de Educación de atribuibles a personal de la Secretaria de Educación del Estado de Coahuila.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 27 de noviembre de 2013, se solicitó, mediante oficio número VG-----2013, al Secretario de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, en el plazo de 8 días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de afirmación que considerara necesarios para la documentación del asunto y acompañar las constancias que fundaran y motivaran los actos que se le imputaron. Ahora bien, una vez esbozados los hechos de los que se duelen la quejosas, los cuales constan en documentos que obran en el expediente de merito, es menester analizar las circunstancias que dieron origen a estos hechos.

Posteriormente, mediante oficio CGAJ/---/2014, de 21 de enero de 2014, suscrito por el A3, al cual se anexan escrito firmado por el A4 y la A1, Director y maestra de grupo, respectivamente, ambos de la Escuela Secundaria “X” de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Del informe rendido por la presunta autoridad responsable, la quejosa Q1, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 05 de febrero del 2014, a efecto de desahogar la vista respecto del informe rendido por la autoridad, lo que hizo en los términos transcritos en apartados anteriores.

Con todo, atendiendo al dicho de la quejosa Q1, en sus comparecencias del 05 de febrero de 2014, y el informe con numero de oficio CGAJ/---/2014 de 21 de enero del 2014 suscrito por A2 y sus anexos y por lo anteriormente transcrito, se desprende que sí existió participación por parte del personal de la Escuela Secundaria X en los hechos narrados por parte de las quejosas.

El respeto al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno de las personas, se traduce en el derecho de que todo individuo sea tratado de la misma manera, atendiendo a su situación personal, sin discriminación de ninguna especie y que ese trato sea digno respetando los derechos y libertades de las personas, para favorecerlas con la protección más amplia en





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

respeto a sus derechos humanos y en el goce de las garantías que otorga la Constitución y aunado a lo anterior y atendiendo al caso específico, los servidores públicos en materia de educación, están obligados a hacer cumplir la ley en la forma y términos establecidos, para lo cual deben realizar todas las actividades encaminadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *igualdad*, el cual se contempla en el artículo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 1, de la Convención Americana de los Derechos Humanos y artículo 3 de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Precisado lo anterior, los agraviados, fueron objeto de violación a sus derechos humanos, en concreto, violentaron su derecho a la Igualdad y al Trato Digno y recibieron una inadecuada prestación de servicio público en materia de educación, por parte de personal de la Escuela Secundaria X, de la ciudad de Piedras Negras, toda vez que tal autoridad actuó de manera deficiente afectando a derechos de los agraviados, por lo siguiente:

De acuerdo con la queja, se atribuye como hecho concreto que la C. A1, maestra de grupo de X “X” de la Escuela Secundaria “X” de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, realizó malos tratos hacia sus alumnos, entre ellos, el hijo de la quejosa Q1, de nombre AG, quien por ser de complexión robusta, la maestra lo ofendió gritándole que es un inútil y gordo; en tal sentido, por lo que hace a ese hecho, mediante diligencia de 5 de diciembre de 2013, personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en la Escuela Secundaria Técnica número 38 de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en donde al entrevistarse con la servidora pública involucrada, aceptó que sí les hablaba por apodos a sus alumnos pero que esos no se los puso ella, sino que dicen entre los jóvenes, por eso ella trató de ganarse su confianza hablándoles el mismo lenguaje que ellos utilizan.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Con lo anterior queda demostrado que la citada servidora pública incurrió en una conducta que atenta contra la igualdad y el trato digno de las personas, pues el que ejerza una función docente-formativa, no legitima *per se* a dirigirse y tratar a sus alumnos con apodos, aún cuando lo hagan los jóvenes, sino que ese trato debe hacerse en condiciones de igualdad, respeto y trato digno, pues el dirigirse a sus alumnos mediante apodos, es una conducta que no propicie trato digno hacia sus alumnos, sino se traduce en un comportamiento inadecuado en la relación maestro-alumno, que debe conducirse con respeto y trato digno para propiciar un ambiente que le permita se cumpla su función docente formativa de la mejor manera, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, puesto que, al haber incurrido en esa conducta, afectó los derechos humanos de los menores, que se materializaron en la propia queja.

No pasa desapercibido que el hecho que la maestra les haya hablado a sus alumnos por apodos, utilizando el mismo o lenguaje que utilizan, ello para tratar de ganarse su confianza, es un medio inadecuado que no se traduce en respeto, igualdad y trato digno y aún y cuando su intención era de las mejores *“tratar de ganarse su confianza”*, se produjo el efecto contrario, pues los menores fue lo que menos aplicaron con la citada profesionista, en atención a que, precisamente, por haberse dirigido con apodos hacia ellos no existió respeto, igualdad y trato digno hacia sus alumnos, lo que resulta violatorio de sus Derechos Humanos.

Máxime si se considera que el medio ganarse la confianza de las personas no es a través de hablarles por apodos, que ciertamente en nuestro medio cultural, son despectivos hacia las personas, sino el respeto, la igualdad y el trato digno hacia ellos, considerando con mayor realce la experiencia de la maestra, sus años de servicio, nivel profesional y amplia trayectoria, circunstancias por las cuales resulta más reprochable la violación en que incurrió.

En segundo término, se atribuye como hecho concreto que la A1, maestra de grupo de X “X” de la Escuela Secundaria “X” de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, realizó malos tratos hacia sus alumnos, entre ellos el menor AG2; en tal sentido, por lo que hace a ese hecho, mediante diligencia de 5 de diciembre de 2013, personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

constituyó en la Escuela Secundaria X de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en donde al entrevistarse con la servidora pública involucrada, aceptó que con el afán de controlar la conducta de un joven, le puso la mano en la cara y el joven al tratar de esquivarla recibió un golpe, hecho que reconoció al rendir su declaración ante esta Comisión el 30 de enero de 2014 y ante el propio Director de la Escuela Secundaria “X” de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, según se advierte del oficio dirigido A5, Subdirector de Secundarias Técnicas, anteriormente transcrito y que en su parte conducente, refirió que solamente en una ocasión a un joven, por lo desaliñado que traía el uniforme escolar y que la condición del peinado no era apropiada, trató de peinarlo, por lo que le solicitaron a la maestra que cambiara su actitud y fuera más tolerante con los alumnos.

Con lo anterior queda demostrado que la citada servidora pública incurrió en una conducta que atenta contra la igualdad y el trato digno de las personas así como una inadecuada prestación del servicio público, pues el que ejerza una función docente-formativa, no legitima *per se* a emplear medios agresivos, impulsivos y violentos para tener el control de la conducta de sus alumnos o del grupo en general, sino que ello lo debió hacer a través de medidas de persuasión y, en su caso, disciplinarias legítimas para tener ese control, pues al propiciar este tipo de acontecimientos con ellos, inferir un golpe aún cuando no sea la intención, no se traduce en un trato digno a sus alumnos ni en una adecuada prestación del servicio público, pues ello implica un comportamiento inadecuado en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del maestro en su función docente, de la que se le exige que se conduzca con respeto y adecuadamente para crear un ambiente que le permita se cumpla su función de mejor manera, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, puesto que, al haber incurrido en esa conducta, afectó los derechos humanos de los menores, que se materializaron en la propia queja.

No pasa desapercibido que el hecho de tratar de mantener el control de la conducta de sus alumnos, mediante la forma en que lo hizo, que produjo como resultado haber inferido un golpe, aún cuando no haya sido la intención, se traduce en una violación de los Derechos Humanos de los alumnos y, en particular, del alumno afectado, ello fundamentalmente si se considera que el medio más adecuado para ganarse la confianza y respeto de las personas no es a través del empleo de la fuerza o prácticas pendercieras, sino el respeto y la aplicación de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

medidas y sanciones legítimas para ello, lo que no aconteció en esta especie, considerando con mayor realce la experiencia de la maestra, sus años de servicio, nivel profesional y amplia trayectoria, circunstancias por las cuales resulta más reprochable la violación en que incurrió.

Ahora, si bien es cierto que la autoridad responsable refirió al rendir su informe que todos los actos que fueron realizados por parte de la A1, fueron actos tendientes a mantener el orden del grupo, fomentar la enseñanza y crear un ambiente propicio para impartir su cátedra, también es cierto que, en primer lugar, ese orden, enseñanza y ambiente propicio no se generaron sino lo contrario, pues un elemento que lo demuestra es la propia queja de dos madres de familia, manifestaciones de sus propios alumnos así como el impacto que produjo su conducta en el medio escolar y, en segundo plano, la misma A1 se contradice, al declarar dentro del informe de la autoridad y al rendir su declaración ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que no les habla a sus alumnos por apodos, cuando mediante acta circunstanciada, de 5 de diciembre de 2013, levantada por el VR3, en su carácter de Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoció que en ocasiones si llamaba a sus alumnos por “apodos, pero que estos no se los puso ella si no que así se dicen entre los jóvenes” y con ella trato de ganarse su confianza.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que los hechos que describen las quejas en su escrito de queja y demás comparecencias junto con los hechos que describe la A1, son coincidentes en esencia, ya al querer aplicar una medida correctiva y de higiene personal, se excedió en sus facultades, golpeando a uno de sus alumnos, causándole a este un daño en su persona y, en consecuencia, una violación a sus derechos humanos.

Derivado de lo anterior, cabe señalar que el Estatuto Jurídico Para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios, del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala en su artículo 40, lo siguiente:

*“Son obligaciones de los trabajadores:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*I.-Desempeñar sus labores sujetándose a las Leyes y Reglamentos que las regulen y a la dirección de sus jefes, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados*

*II.- Observar buenas costumbres durante el Servicio...”*

Con lo anterior, se acredita que los actos realizados por la profesora, incumplen sus obligaciones legales e incurren en violación a los Derechos Humanos de quienes resultaron afectados por esos actos, ante el incumplimiento de sus deberes profesionales y laborales en respeto a los derechos humanos de las personas con quienes tratan, tendientes a garantizar la igualdad y el trato digno entre todos los sujetos de una relación docente, esto con el fin de llegar a un entorno social, en condiciones de respeto, igualdad y trato digno con los demás.

Todo lo anterior, a efecto de dar cumplimiento con la siguiente normatividad:

### *"Declaración de los Derechos del Niño*

*Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*Principio 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.*

### *Convención sobre los Derechos del Niño*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

*Artículo 2. 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*

*Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

*Ley General de Educación:*

*Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudio tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

.....

*VI.- promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante esta propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;*

*Ley Estatal de Educación:*

*Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados, los órganos desconcentrados y los particulares con autorización o con*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines y criterios establecidos por el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, los siguientes:*

...

*X.- Desarrollar la conciencia para la preservación de la salud, fomentando el deporte, la activación física, y el cuidado de la alimentación de los educandos, vigilando la calidad nutricional de los alimentos que se expenden en las escuelas y en los alrededores de las mismas. Además de crear conciencia en los alumnos acerca de la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto a la dignidad humana.*

*XI.- Fortalecer en los educandos una cultura cívica que promueva el respeto a los símbolos patrios y los de la entidad, mediante el desarrollo de proyectos formativos e informativos y de acuerdo a las disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y aquellas vigentes en la entidad con relación al escudo e himno coahuilenses;*

*XII.- Fomentar en los educandos la cultura de la legalidad y de la paz, promoviendo el conocimiento y el respeto del orden jurídico así como el cumplimiento de los deberes cívicos;*

*XIII.- Fomentar la cultura de la transparencia y el acceso a la información; y*

*XIV.- Fomentar en el individuo la cultura de la informática y de una segunda lengua, sin menoscabo de la enseñanza del español.*

*Artículo 41.- La educación secundaria tendrá como propósito promover el desarrollo integral del educando que concluya la primaria, para que emplee en forma óptima sus capacidades y adquiera nuevos conocimientos, hábitos, habilidades y aptitudes que le*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*permitan continuar sus estudios y estar en posibilidad de incorporarse a la vida social y productiva.*

*Artículo 42.- La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades:*

*I.- Ser de carácter formativo y ajustarse a los intereses y aptitudes del educando, así como a las exigencias del desarrollo de la comunidad, del estado y la nación;*

*II.- Continuar y profundizar la formación científica y tecnológica, humanística, artística y física;*

*III.- Ampliar los conocimientos adquiridos por los educandos y fortalecer sus hábitos y aptitudes, a fin de encaminarlos a la conservación y el mejoramiento de su salud física y mental;*

*IV.- Proporcionar los elementos necesarios para el conocimiento en general de la geografía, la historia y la ecología;*

*V.- Promover el desarrollo de habilidades y destrezas mediante el trabajo en talleres y laboratorios;*

*VI.- Formar al educando para el análisis crítico, científico y objetivo de la realidad como base para la búsqueda de soluciones a los problemas de su comunidad, de su municipio, de la entidad y del país;*

*VII.- Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para atender los requerimientos sociales; y*

*VIII.- Fortalecer la conciencia histórica de identidad regional, estatal y nacional mediante el conocimiento y la práctica de la justicia, la democracia y la solidaridad.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Así las cosas, con el proceder del personal de la Escuela Secundaria “X” de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, se violentó el derecho a la Igualdad y al Trato Digno y a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual, en su modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación en perjuicio de los agraviados, por haber realizado actos que violentan a sus Derechos Humanos, por haber realizó conductas inadecuadas con las se cuales menoscaba el desarrollo integral de los menores, esto durante un tiempo que estaban bajo su guarda y cuidado con el único fin de adquirir los conocimientos técnicos y científicos adecuados para un mejor desarrollo físico y emocional y con ello pueda ser efectiva su inserción en la vida social.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los agraviados y el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos, por lo que, en tal sentido, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por las CC. Q1 y Q2, en los términos expuestos en la presente resolución.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

II. Personal de la Escuela Secundaria “X” de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, a la Igualdad y al Trato Digno y a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual, en su modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación en perjuicio de los agraviados, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, al Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la precitada autoridad señalada como responsable, se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.-** Se ofrezca una disculpa por parte de la maestra de la Escuela Secundaria “X” de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, hacia los menores agraviados por la violación de los derechos humanos en que incurrió, mediante acta que al efecto se levante en presencia de los menores afectados y las quejas.

**SEGUNDO.-** Se le exhorte a la maestra de la Escuela Secundaria “X” de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para que no incurra en conductas que resulten violatorias de derechos humanos de sus alumnos y se levante acta en la que se le haga el conocimiento de lo anterior.

**TERCERO.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales, en perjuicio de alumnos y empleados, por parte de personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Secundaria “X” de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos de la Escuela Secundaria “X” de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a efecto de que concientizarlos de las implicaciones que pueden presentarse por la violación a los derechos humanos durante sus actuaciones, sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño mediante revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a las quejas Q1 y Q2 y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de  
Coahuila de Zaragoza

---

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**

